



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR promovido por DAGOBERTO PEÑA URIELES contra ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA. Rdo: 2021- 00150-00.

Seria el caso continuar con el tramite del presente proceso, pero observa el despacho que en auto de fecha 13 de diciembre de 2.021 se admitió la demanda de la referencia, y en el punto 4º se ordeno lo siguiente: *“En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Comisario de Familia de la Gloria Cesar”*.

Pues bien, revisado el proceso se observa que, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto antes señalado, por consiguiente, se ordena que por Secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, remitiendo copia de la demanda del proceso de la referencia a la Comisaria de Familia de la Gloria Cesar, para que se pronuncie respecto a la misma.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con su tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ